



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."

"Año de la Universalización de la Salud"



ACUERDO DE CONCEJO N°.036/2020-MPL.

Lambayeque, 20 de Julio de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Nota de Envío N° 4859-2020 de fecha 01-07-2020, el Señor Percy Amaldo Panta Burga, identificado con DNI N° 41021309, domiciliado en la calle 28 de Julio N° 449-Lambayeque, efectúa pedido de suspensión de regidor Carlos Armando Inga Bustamante por violar el impedimento legal de participar en procesos de contrataciones públicas solicitando sea suspendido del cargo, invoca para ello el derecho constitucional de petición, previsto en el artículo 2 inc. 5 de la Constitución Política del Perú, artículo 113° inc. 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades y formula la denuncia antes descrita por falta grave prevista en el artículo 116° inc. 3 del Reglamento Interno de Concejo Municipal, al violar los principios de la Función Pública de respeto a la Ley y Lealtad al Estado de Derecho contemplados en el artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815, al participar en procesos de contratación pública pese a que se encuentra impedido legalmente por imperio del artículo 11.1, literal d) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. La petición tiene por objeto que el Concejo Municipal, en ejercicio de la su función fiscalizadora contemplada en el artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades, inicie un procedimiento de suspensión contra el regidor de la MPL, y luego de su descargo imponga la sanción de suspensión de 120 días calendarios al verificarse la falta grave prevista en el artículo 116° inc. 3 del Reglamento Interno de Concejo Municipal. Esto es "Haber realizado como regidor, actos que van contra las buenas costumbre, dentro o fuera del recinto municipal debidamente acreditado".

Fundamenta su petición señalando que el señor Carlos Armando Inga Bustamante es un ingeniero civil dedicado a la construcción de obras públicas, y actualmente es regidor de la Municipalidad Provincial de Lambayeque por el periodo 2019-2022, habiendo postulado a ser regidor por el Partido Político Perú Podemos. Señala asimismo, que el citado regidor se ha acogido a la figura de la confesión sincera en el caso 269-2019, que se sigue ante la Fiscal karin Ninanquispe de la Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios de Chiclayo, habiendo reconocido que cometió delitos al interior de la Municipalidad Distrital de Olmos, entregando S/. 20, 000.00 a través del exregidor de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, Miguel Ángel Ydrogo Díaz, que habría sido solicitado por Willy Serrato Puse para direccionar la Obra: "Renovación de Pista, en la Reconstrucción del Tramo 1-1138-Calle San Francisco desde San Jorge hasta Calle Santa Isabel en la localidad de Olmos. Que, el regidor Carlos Armando Inga Bustamante, pese a estar impedido legalmente para participar en procesos de contratación pública, tal como lo establece el artículo 11.1, literal d) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sin embargo participó en el proceso de Contratación Pública Especial para la

Calle Bolívar N° 400

(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!

27 dic. 1820 / 2020

RECIBIDO 16 SEP 2020

ALCALDE
Percy Amaldo Panta Burga
SECRETARÍA GENERAL
Alonso Ríos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



ACUERDO DE CONCEJO N°.036/2020-MPL.PAG. 02

Reconstrucción con Cambios PEC-PROC-1-2019-MDO/CS-1 de fecha 22 de octubre de 2019, conforme se demuestra en la página web del SEACE, donde se encuentra el Acta de Presentación de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y se puede apreciar, en la página 2, participación de NIAN CONSTRUCCIONES SAC con RUC 20602598706, SANEDRAC SAC con RUC 20601221111 y V y A BUILDING SAC con SAC con RUC 20561190195, esta última empresa donde el regidor Carlos Armando Inga Bustamante, aparece directamente como el representante, habiéndose registrado como participante el día 24 de Setiembre de 2019 a las 14.10:00, 14:23:20 y 14:36:35 respectivamente. Que, en esta acta de presentación de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de fecha 22 de Octubre de 2019, queda corroborado a ostentar el cargo de Regidor de la Municipalidad Provincial de Lambayeque por el periodo 2019 – 2022, participo de forma directa con su empresa V y A BUILDING SAC en un proceso de contratación pública contraviniendo expresamente el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, que señala que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes los regidores en el ámbito de su competencia territorial. Que, en el caso concreto el Distrito de Olmos es parte de la Provincia de Lambayeque y Carlos Inga Bustamante es Regidor de la Municipalidad Provincial de Lambayeque que comprende territorialmente a la Municipalidad de Olmos, y como tal está impedido de participar en procesos de Contratación Pública, sin embargo contravino lo señalado en el artículo 11.1, literal D) del texto único ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF. Que, en esta contratación pública, se demuestra que Carlos Inga Bustamante, participó a través de su empresa V y A BUILDING SAC. Señala por último, que el hecho objeto de denuncia contra el regidor Carlos Armando Inga Bustamante, constituye falta grave prevista en el artículo 116° inciso 3 del Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Lambayeque aprobado mediante Ordenanza Municipal N°005/2019-MPL que establece lo siguiente: artículo 116°.- faltas graves, se considera falta grave: 3) realizar actos que vayan en contra de las buenas costumbres, dentro o fuera del recinto municipal, debidamente acreditados.

Señala asimismo, que en el RIC no se ha definido que son buenas costumbres por lo que el Pleno de Concejo, deberá resolver de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, invocando para ello el Título V del T.P. del Código Civil, que precisa que es nulo todo acto contrario a las leyes y a las buenas costumbres, asimismo, el artículo IX del título preliminar del código civil, respecto a la aplicación supletoria de las normas jurisprudencia contenida en la casación N° 2988-99-Lima del 12 de abril del 2020, artículo IV del título preliminar de la Ley 27444 sobre el principio de legalidad.

Señala que en el caso concreto, el regidor Carlos Armando Inga Bustamante realizó actos contra las buenas costumbres fuera del recinto municipal cuando violó el principio de respeto a la ley, el que se configure cuando pese a que está impedido legalmente de participar en procesos de contratación pública por imperio del 11.1, literal D) del texto único ordenado de la ley N°30225, ley de contrataciones del estado, lo hizo y se registro como participante en el procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios PEC-PROC-1-2019-MDO/CS-1 de fecha 22 de octubre de 2019 con su empresa V y A BUILDING SAC., transgrediendo además el principio de lealtad al estado de derecho contemplado en el artículo 6° inciso 8 de la ley N°27815.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



ACUERDO DE CONCEJO N° 036/2020-MPL-PAG. 03

Precisamente, señala que al valorarse los deberes éticos reconocidos en la ley 27815 se considere infracción al presente código de ética conforme lo establece el artículo 10° de la ley de código de ética de la función pública, y constituye a su vez un acto que va en contra de las buenas costumbres, definido como un acto inmorales por ir contra principios o hábitos arraigados a una sociedad que son adecuados a la moral y que a su vez estén recogidos en el ordenamiento jurídico, como en el presente caso la ley N° 27815. En el caso concreto el regidor Carlos Arando Inga Bustamante violó el impedimento 11.1, literal D) del texto único ordenado de la ley N° 30225, ley de contrataciones del estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF **ADJUNTA COMO MEDIOS PROBATORIOS:** 1) Acta de presentación de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios PEC-PRO-1-2019-MDO/CS-1 de fecha 22 de Octubre de 2019 en la cual aparece dentro del registro de participantes a V y A BUILDING SAC con RUC 20561190195, habiéndose registrado el 24 de setiembre de 2019 a las 14:36:35.0 (anexo A) con este documento se demuestra que dicha empresa participó en un proceso de contratación pública 2) consulta RUC de SUNAT respecto a la empresa citada en la que se acredita como apoderado al regidor Carlos Armando Inga Bustamante con DNI N° 40494599. 3) Consulta en el portal web de proveedores adjudicados de OSCE, en la cual se acredita que el regidor Carlos Armando Inga Bustamante con DNI N° 40494599 es accionista del 95% de acciones V y A BUILDING SAC.

Dicho expediente fue derivado al despacho de alcaldía mediante Carta N° 571/2020-MPL-SEGEIM, y luego, mediante Memorando N° 290-2020-MPL-A, se deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su informe legal.

Que, mediante Informe Legal N° 030/2020-MPL-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica precisa que el artículo 25° de la LOM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28961, publicada el 24.01.2007, señala:

"Artículo 25.- Suspensión del cargo

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor **se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:**

1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de treinta (30) días naturales;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la presente Ley, según corresponda. Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reanuda sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



ACUERDO DE CONCEJO N°.036/2020-MPL-PAG. 04

En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia.

De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia. Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevocable. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar."

Asimismo, indica que, el artículo 116° del Reglamento del Concejo Municipal de la MPL, establece las faltas graves que podrían cometer los Señores Regidores y el Señor Alcalde, en el desempeño de sus funciones como miembros del Colegiado Provincial, puesto que el artículo 1° del indicado Reglamento determina que el RIC: "El presente Reglamento Interno, como documento de gestión, reglamenta el ejercicio de las atribuciones y funciones del concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Lambayeque". Por otro lado, precisa que nuestro Reglamento Interno del Concejo, no contempla el procedimiento a seguir en caso de solicitar la aplicación de una sanción a uno de sus integrantes, por lo que habremos de recurrir a lo establecido por los artículos 23° y 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 30055, publicada el 30.06.2013, y a los documentos emitidos por el JNE, respecto a las solicitudes de vacancia, que son por similitud, los más cercanos al presente.

RESPECTO AL PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

El Gerente de Asesoría Jurídica mediante el informe antes descrito señala que:

- ✓ Secretaría General, deberá, por disposición del Despacho de Alcaldía, convocar a una sesión extraordinaria, cuyo único punto de agenda será poner en conocimiento del Concejo Municipal las solicitudes de suspensión del Señor Regidor de la Municipalidad Provincial de Lambayeque CARLOS ARMANDO INGA BUSTAMANTE.
- ✓ En esta sesión se repartirá copias del expediente completos a cada uno de los integrantes del Pleno, quienes tomarán conocimiento del pedido.
- ✓ El Concejo dispondrá la notificación a los involucrados en la solicitud: solicitante y afectado, haciéndole conocer el Acuerdo de Concejo al primero y otorgándole el plazo de 03 días hábiles para que pueda ejercer su derecho de defensa, al segundo.
- ✓ Recibido el documento, Secretaría General deberá convocar a sesión extraordinaria, dentro de los CINCO (05) días hábiles posteriores a la recepción.
- ✓ Instalada la Sesión, es necesario que el Secretario General precise que la votación en estos casos es

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

27 dic. 1820 / 2020

400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



ACUERDO DE CONCEJO N°.036/2020-MPL.PAG. 05

- ✓ A FAVOR o EN CONTRA, no pueden abstenerse de votar, así mismo deberá fundamentar la razón del sentido de su voto, así mismo de acordará el tiempo por el que se escuchará a los solicitantes y al afectado. Luego se procederá a dar el uso de la palabra a cada uno de los solicitantes si lo desean o a su abogado, luego de esto hará lo mismo el afectado.
- ✓ Transcurrido esto, el Pleno debatirá los pedidos y procederá a votar.
- ✓ Para que el acuerdo que declara fundada la solicitud de suspensión del señor regidor sea declarado válido, debe contar con los 2/3 de los votos los integrantes del Concejo, caso contrario se declarará infundada la solicitud y se procederá a su archivamiento.
- ✓ El acuerdo que declara fundada o infundada la solicitud de suspensión del Señor Alcalde, será notificado a los interesados, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la emisión del mismo. Las partes tienen 15 días hábiles para poder ejercer su derecho de contradicción.

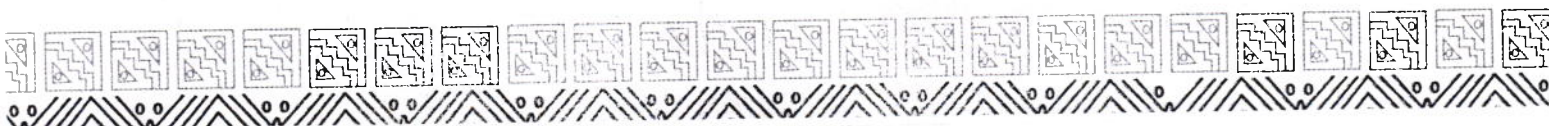
Finalmente, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que debe admitirse la solicitud de suspensión, seguirse y respetarse estrictamente el debido procedimiento.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9° inc. 26), 11°, 17°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, realizada de manera virtual, de fecha 17 de Julio de 2020, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores asistentes: José Antonio Eneque Soraluz, Luz Amalia Zamora Mejía, Luis Alberto Mancilla Suarez, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Manuel Vidaurre Yerren, Emerson Balver Arroyo Chaquila, José Jesús Andrés Arévalo Coronado, Emilio Siesquén Inofán, Carlos Leoncio Monsalve Navarrete, Lucio Aquino Zaña, Mayra Teresa de Jesús Velezmoro Delgado, Carlos Armando Inga Bustamante y Delia María Gamero Silvestre, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR INICIO AL PROCESO DE SUSPENSIÓN DEL SEÑOR REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, conforme a lo dispuesto en el Título XI del Reglamento Interno de Concejo Municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 005/2019-MPL, corcondante con el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, por la supuesta comisión de Falta Grave establecida en el artículo 116° inc. 3 del citado reglamento. Consecuentemente, **CORRASE** traslado al señor Regidor de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, **CARLOS ARMANDO INGA BUSTAMANTE**, del pliego conteniendo las imputaciones y los medios probatorios presentados, para el ejercicio de su derecho de defensa, otorgándosele el plazo de tres días hábiles, a partir de su notificación, para la presentación de sus descargos; debiéndose tomar en cuenta las recomendaciones dadas por el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N°034/2020-MPL-GAJ.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

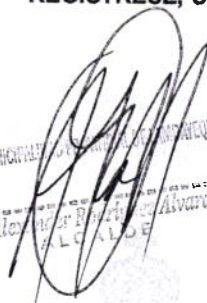
"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



ACUERDO DE CONCEJO N°.036/2020-MPL.PAG. 06

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Secretaría General; las acciones que correspondan para el cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Rivas
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

Alcaldía
Sala de Regidores
Gerencia Municipal
Gerencia Asesoría Jurídica
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Gerencia de Administración y Finanzas
Gerencia Servicios Públicos y Gestión Ambiental
Gerencia Infraestructura y Urbanismo
Gerencia Administración Tributaria
Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social
Gerencia de Desarrollo Económico
Gerencia de Recursos Humanos
Portal de Transparencia
Publicación
Archivo
MANR/

